Cuadro Sinóptico

Nombre del Alumno: *Jesús Alberto Pérez Morales*

Nombre del Tema: *Unidad I (Principios Constitucionales en Materia de Contratos)*

Parcial: *Primero*

Nombre de la Materia: *Contratos Mercantiles*

Nombre del Profesor: *David Armando Hernández Cruz*

Nombre de la Licenciatura: *Licenciatura en Derecho*

Cuatrimestre: *Quinto*

Lugar y Fecha de elaboración: Pichucalco, Chiapas; enero 12 de 2022

Contratos Mercantiles

Principios Constitucionales en Materia de Contratos

- Al aludir a las bases constitucionales del derecho de los contratos ya estamos evidenciando la toma de posición frente al tema de reconocer la existencia de vasos comunicantes entre las disposiciones del derecho civil y comercial y los derechos fundamentales consagrados en la Carta Magna
- El Estado Constitucional de Derecho la regla de reconocimiento constitucional se estructura a partir de la combinación de una fuente interna y una fuente externa
- Por tal razón, uno de los elementos fundantes del paradigma lo instituye la fuerza normativa de la Constitución que irradia sus contenidos a todos los ordenamientos secundarios y a todas las relaciones existentes en la sociedad.

El contrato como manifestación de la autonomía

- Sabemos que el concepto del contrato, no ha permanecido inmutable en el tiempo y ha receptado las diferentes corrientes filosóficas e históricas, es un concepto cambiante según las costumbres e ideas imperantes y con él nos referimos a diferentes situaciones que no siempre tienen muchos puntos de contacto
- Se ha proclamado durante mucho tiempo que la autonomía de la voluntad y la libertad son la base necesaria del acuerdo de voluntades de lo que técnicamente denominamos contrato, pero aclaramos que debe perseguir como decimos siempre un fin ético y social
- El contrato como expresión humana se encuentra circunstanciado, ubicado en un tiempo-espacio, es lo que en la doctrina alemana configuro la base del negocio jurídico- Como categoría es susceptible de diversas clasificaciones teóricas

Clasificación de los contratos

- Unilateral: Cuando una sola de las partes se obliga hacia la otra sin que ésta le quede obligada
  - Reales: Son aquellos que se constituyen por la entrega de la cosa. Entre tanto no exista dicha entrega, solo hay un ante contrato, llamado también contrato preliminar o promesa de contrato
- Bilateral: Cuando las partes se obligan recíprocamente
  - Formales: Son aquellos en los que el consentimiento debe manifestarse por escrito. Con un requisito de validez, de tal manera que si no se otorga en escritura pública o privada, según el acto, el contrato estará afectado de nulidad relativa
- Oneroso: Es aquel en el que se estipulan provechos y gravámenes recíprocos
  - Consensuales: En oposición a los formales, son aquellos que para su validez no requieren que el consentimiento se manifieste por escrito y, por lo tanto, puede ser verbal, o puede tratarse de un consentimiento tácito, mediante hechos que necesariamente lo supongan
- Gratuito: Es aquel en el que el provecho es solamente de una de las partes
  - Principales: Son aquellos que existen por sí mismos
- Conmutativo: Cuando los provechos y los gravámenes son ciertos y conocidos desde la celebración del contrato; es decir, cuando la cuantía de las prestaciones puede determinarse desde la celebración del contrato
  - Accesorios: Son aquellos que siguen la suerte de los principales porque la nulidad o la inexistencia de los primeros originan a su vez, la nulidad o la inexistencia del contrato de accesorios. Estos contratos accesorios son llamados también "de garantía", porque generalmente se constituyen para garantizar el cumplimiento de una obligación que se reputa principal
- Aleatorios: Cuando los provechos y los gravámenes dependen de una condición o término, termino, de tal manera que no pueda determinarse la cuantía de las prestaciones en forma exacta, sino hasta que se realice la condición o término
  - Público: Es un tipo de contrato en el que al menos una de las partes es la administración pública cuando actúa como tal, y en el que está sometida a un régimen jurídico que coloca al contratante en una situación de subordinación jurídica frente a la Administración

Elementos esenciales

- Sujetos: El particular y el ente de la administración pública que pretende celebrar un contrato
- Consentimiento: Es la manifestación recíproca del acuerdo completo de dos personas con objeto de obligarse cada una a una prestación respecto de la otra u otras, en el caso de la Administración Pública
- Capacidad: Presupuesto ineludible del consentimiento, la cual implica aptitud para ser sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas
- Objeto: El contenido de los contratos administrativos está constituido por la prestación o conjunto de prestaciones a que den lugar
- Causa: Presupone que interés público o el objetivo de la institución a que se refieren esos contratos
- Forma: Todo contrato ha de estar forzosamente sometido a normas determinadas en los preceptos legales atinentes

Formación de los contratos

- El último de los requisitos de validez que establece el C.C. es la forma: que el consentimiento se manifieste en la forma que la ley establece
- Por excepción la ley determina ciertas formas que deben observarse para que el contrato sea valido. La función de la forma responde a múltiples motivos: fijar la atención de las partes en el contrato que están otorgando; considerar que la sociedad tiene un interés específico en la exteriorización de los contratos, ya que su inmaterialidad la imposibilita de ejercer algún control sobre los mismos; preconstituye la prueba de la existencia del acto
- El contrato, por lo tanto, es obligatorio para las partes, de tal suerte que surte sus efectos legales entre ellos
- En cuanto a las formalidades los contratos se han clasificado en solemnes, reales, consensuales y formales

Contrato de promesa

- El Código Civil no dedicó ningún Título a la regulación del contrato de promesa. La única norma que en términos generales se refiere a ella, es el art. 1554, a propósito de las obligaciones de hacer, dentro del Título XII, "Del efecto de las obligaciones
- Esta visión negativa del contrato de promesa puede explicarse, si consideramos que el Código Civil originario, congruente con los planteamientos de la época en que se aprueba, solo reguló el contrato definitivo
  - **Características del contrato de promesa**
    - Es general
      - Es un contrato que necesariamente debe contener una modalidad
    - Es de derecho estricto
      - Es un contrato principal
    - Es un contrato bilateral
      - Genera una obligación indivisible
    - El contrato de promesa es siempre solemne
- Con todo, en otros preceptos, la voz "promesa" o "prometer" está empleada más bien como sinónimo de "obligación" u "obligarse", y por ende, no corresponden al contrato de promesa
- Las partes del contrato se denominan "promitentes". Así, por ejemplo, se habla de "el promitente vendedor".

Contrato de compraventa

- Es aquel por el cual, uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho, y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero
- Serán mercantiles las compraventas a las que el CCo les da tal carácter, y todas las que se hagan con el objeto directo y preferente de traficar. (CC 371-387)
- La característica principal para determinar si la compraventa es de naturaleza civil o mercantil se circunscribe al objeto del contrato, por lo que será mercantil cuando se efectúe con propósito de especulación comercial, o con el objeto directo y preferente de traficar, aun cuando las partes que intervengan en la operación no sean comerciantes, de acuerdo con los artículos 40, 75 y 371 del Código de Comercio, debiendo celebrar la operación conforme a lo dispuesto en dicha regulación